

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019¹, por secretaría, requiérase a las señoras **PATRICIA PUENTES REYES y PILAR PUENTES REYES (designadas como curadoras de GENTIL PUENTES SANDOVAL y POLICARPA REYES VARGAS)** y a los señores **GENTIL PUENTES SANDOVAL y POLICARPA REYES VARGAS (personas a favor de quienes se adelantó el proceso de la referencia)** a las direcciones físicas o electrónicas informadas por el juzgado Primero (1º) de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que informen al despacho, si **GENTIL PUENTES SANDOVAL y POLICARPA REYES VARGAS** requieren de la Adjudicación Judicial de Apoyos Definitivos, en caso afirmativo, indiquen que clase de apoyos requieren los mismos, y aporten copia de la historia clínica y certificado del estado de salud actual de los mismos.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 71 De hoy 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

¹ “**ARTÍCULO 56. PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **874a8d3fcd82b15ce80c143022f288d0e785a03378e3593e36dd23cde75b3a3c**

Documento generado en 08/09/2022 03:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se toma nota que la parte ejecutante se pronunció en tiempo frente a las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 392 en concordancia con el artículo 443 numeral 2° del Código General del Proceso, **se señala las 9:00 a.m. del primero (1°) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) a fin de que las partes rindan interrogatorio, evacuar la etapa conciliatoria y los demás asuntos relacionados con la audiencia, a la cual deben asistir igualmente los apoderados.**

Se advierte a las partes:

La audiencia aquí programada es inaplazable, conforme lo establece el artículo 373 del Código General del Proceso numeral 5°: “*En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado*” A menos que exista justificación conforme lo establece el artículo 372 del C.G.P. allegando la prueba sumaria de una justa causa para su inasistencia.

La no comparecencia injustificada a la audiencia anteriormente señalada **les acarrearán las sanciones previstas en la Ley**, numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.: “*A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia, se le impondrá multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.), excepto en los casos contemplados en el numeral 3°.*” (Negritas y subrayado fuera del texto).

EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 392 DEL C.G.P. SE DISPONE:

DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTANTE:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda y contestación a las excepciones de mérito propuestas.

SOLICITADAS POR LA EJECUTADA:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda.

A.-) Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte del ejecutante SERGIO ALEXANDER VENEGAS HERRERA y de la ejecutada SHIRLEY PATRICIA ALVAREZ CORDOBA.

Se les pone de presente a las partes del proceso y sus apoderados que los interrogatorios serán recibidos en la audiencia aquí señalada en los términos indicados en el artículo 372 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 392 ibídem.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de medios tecnológicos como lo dispone el artículo 7° de la ley 2213 de 2022, por la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

Así mismo, se requiere a los abogados de las partes para que se sirvan garantizar por el medio electrónico idóneo la comparecencia de los testigos solicitados (su conexión virtual a la diligencia) con la finalidad de garantizar la inmediación y concentración de la prueba (artículo 171 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 71 De hoy 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a33aa2c011e3f26df132e24cdb30b8b58545e3f2288e0c59ce224e9c3e977f90**

Documento generado en 07/09/2022 04:13:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El despacho procede a tomar la decisión que en derecho corresponda frente al recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte ejecutada contra la providencia de fecha cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022), mediante la que se indicó que la parte ejecutada no había contestado la demanda de la referencia, y dispuso seguir adelante con la ejecución.

Fundamentos de la parte Recurrente: En resumen, la recurrente señala que en auto del 24 de marzo de 2022 se tuvo por notificado por conducta concluyente al ejecutado, y se dispuso remitirle el expediente digital, proceso que le fue enviado mediante correo electrónico el día 1º de abril; indica la apoderada que el día 6 de abril allegó recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago y el 22 de abril procedió a contestar la demanda e, informa que dichos documentos fueron remitidos al correo electrónico del despacho, por lo que afirma que la demanda fue contestada en tiempo, y además interpuso oportunamente recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago.

Dentro del término de traslado la parte ejecutante guardó silencio.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición es el medio impugnatorio, a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Es de la naturaleza de los recursos, corregir los yerros cometidos en las providencias judiciales, ubicándolas para un nuevo examen de cara a las razones jurídicas expuestas por el recurrente por las cuales el proveído es errado y así proceder a su corrección. La viabilidad del recurso de reposición consulta además de su procedencia, interés y oportunidad, la sustentación, esto es, la exposición de las razones por las cuales la providencia debe ser revocada, reformada, aclarada o adicionada.

Respecto a la inconformidad de la apoderada de la parte ejecutada, una vez revisado el expediente al interior de este no se encontró contestación de demanda ni recurso de reposición contra el mandamiento de pago, **motivo por el cual mediante providencia de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022) y previo a resolver el recurso interpuesto, se solicitó a la secretaría del despacho procediera a la búsqueda en el correo electrónico de dichos documentos y se anexaran al expediente.**

Efectivamente, y luego de la búsqueda se estableció que por una equivocación involuntaria no se observó en secretaría que dichos documentos, habían sido aportados en las fechas señaladas por la señora apoderada judicial, esto es, el 6 de abril allegó recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago (folio 149 del expediente digital) y, el 22 de abril aportó un escrito de contestación de demanda (folio 168 del expediente).

Respecto a las notificaciones personales, el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 antes Decreto 806 de 2020 señala:

“ARTÍCULO 8. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

Por ende, si el correo electrónico a través del cual se le remitió el expediente digital a la parte ejecutada y su apoderada judicial fue enviado el 1° de abril de 2022 (folio 132), ello indica que la parte ejecutada tenía hasta el 26 de abril siguiente para contestar la misma, y allegó escrito de contestación el 22 de abril (folio 168), **motivo por el cual la demanda fue contestada dentro del término legal.** Igualmente, contaba con el término de tres días para interponer recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago, el cual vencía el 8 de abril, **y el escrito de reposición se presentó el 6 de abril de la presente anualidad, es decir, también dentro del término legal.**

En consecuencia, sin necesidad de mayores elucubraciones, debe concluirse que la providencia censurada de fecha cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022), que ordenó seguir adelante con la ejecución, deberá revocarse, pues como quedó visto, la parte ejecutada contestó la demanda de la referencia dentro del término legal, y formuló oportunamente recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago en este asunto.

En mérito de lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

1. **REVOCAR** la providencia de fecha cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022), por las razones expuestas en la presente providencia.
2. En consecuencia, se toma nota que el ejecutado CHRISTIAN ARMANDO LAVERDE, procedió dentro del término legal, a interponer recurso de reposición contra la providencia que libró mandamiento de pago y, adicionalmente, contestó oportunamente la demanda; en consecuencia, **por secretaría fíjese en lista el recurso de reposición presentado el día 6 de abril de la presente anualidad.** Posteriormente, se dará trámite al escrito de contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 71 De hoy 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aed34bb25df83f36441c6824bd0a90297f0291ab4e8c2fd94e23c7a9d11472c**

Documento generado en 07/09/2022 04:13:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta por la parte demandante que la reforma de la demanda es inadmisibile en esta clase de procesos, conforme lo establece el inciso final del artículo 392 del C.G.P.

Sin embargo, como el despacho en auto de fecha 8 de febrero de la presente anualidad, como medida de saneamiento en los términos dispuestos en el artículo 132 del C.G.P., requirió al demandante para que aclarara las pretensiones de la demanda y ajustara las mismas, al haber procedido la parte interesada conforme con lo solicitado, se toma nota que el demandante precisó que no pretende la exoneración de la cuota alimentaria respecto de su hija MARIANA ISABEL RUEDA VILLA sino una REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA MISMA (reducción cuota).

En consecuencia, del escrito allegado por el demandante a folios 476 a 482 del presente expediente digital, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que se pronuncie frente a dichas pretensiones, por parte de la secretaría, remítase a la parte demandada y su apoderada judicial copia en PDF del memorial antes indicado a los correos electrónicos por estos suministrados y cumplido lo anterior contrólese el termino antes indicado.

NOTIFÍQUESE (2)

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 71 De hoy 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7af936f15874780154f95143e647eef91bebe03261117dd3cf8b996489fb3ea**

Documento generado en 07/09/2022 04:13:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El memorial allegado por la apoderada de la parte demandada obre en el expediente de conformidad. En atención a lo solicitado, con la finalidad de garantizar el debido proceso, por secretaría, a través del correo electrónico por esta suministrado, póngasele en conocimiento el escrito que descurre las excepciones de mérito formuladas por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2)

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 71 De hoy 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be5bca96ada914de8bc85d65e48fc9a303b34f5887e4b0449c0e7a594a099a9**

Documento generado en 07/09/2022 04:13:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El memorial que antecede junto con sus anexos (envío citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P. al demandado **CAMILO CEPEDA ZIPA**) agréguese al expediente para que obre de conformidad; en consecuencia, se autoriza a la parte demandante para que proceda a remitir al demandado el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2)

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 71 De hoy 9 de SEPTIEMBRE DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddeacb2ff9c74c78d646dc89e171ae51f400b87ba627356c68108483a0fd551f**

Documento generado en 07/09/2022 04:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas que antecede, practicada por la secretaría del juzgado. (Artículo 366 numeral 1º C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 71 De hoy 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d67597b85859433dac301c219a64f86f40d2943789379e78678fd36159c2355**

Documento generado en 08/09/2022 03:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El memorial que antecede junto con sus anexos (envío citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P. al demandado **FABIO TOMAS BELTRÁN URREGO**) agréguese al expediente para que obre de conformidad; en consecuencia, se autoriza a la parte demandante para que remita al demandado el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº71 De hoy 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68147d1d373fca41713936025363fa78396cfca72c007e513cfdad11971fcba**

Documento generado en 07/09/2022 04:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Si bien la parte interesada en el trámite de la referencia no subsanó la demanda acumulada de solicitud de apoyo definitivo, no puede desconocer el despacho que el trámite que se presente a continuación debe ser conocido por este juzgado.

En consecuencia, previo a imprimirle el trámite que le corresponde a esta demanda, proceda la parte interesada a dar cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede de fecha once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 71 De hoy 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18fae6e8de76abe59630efd92b8b19bbc8c710e961629927b8b86ffd769e82f**

Documento generado en 08/09/2022 03:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se toma nota que la apoderada de los demandantes en el asunto de la referencia se pronunció en tiempo frente al Informe de Valoración de Apoyos practicado por la Personería delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

Con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso dispuesto en el numeral 7° del artículo 38 de la ley 1996 de 2019 (**PROCESO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS PROMOVIDO POR PERSONA DISTINTA AL TITULAR DEL ACTO JURIDICO**), se señala **la hora de las 2:30 P.M. del día 22 de noviembre del año dos mil veintidós (2022)**, para el adelantamiento de audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD LITEM DE LA SEÑORA LEONOR SOLER MARIÑO:

La curadora ad litem no solicitó pruebas.

DE OFICIO:

A.-) Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte de **TOMAS ROBERTO DE CASTRO SOLER, HUMBERTO JOSE IGNACIO DE CASTRO SOLER y RAUL RICARDO DOMINGO DE CASTRO SOLER.**

B.-) Visita social: Se tiene como prueba la visita social practicada a la residencia de la señora LEONOR SOLER MARIÑO la cual ya fue realizada por la Personería delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

C.-) El Informe de Valoración de Apoyos practicado por la Personería delegada para la Familia y sujetos de Especial Protección Constitucional.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de medios tecnológicos como lo dispone el artículo 7° de la ley 2213 de 2022 por mediante la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no

contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente, telegráficamente o a través de los correos electrónicos suministrados) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

Así mismo, se requiere a los abogados de las partes para que se sirvan garantizar por el medio electrónico idóneo la comparecencia de las partes aquí citadas (su conexión virtual a la diligencia) con la finalidad de garantizar la intermediación y concentración de la prueba (artículo 171 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº71 De hoy 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4622073e5db586b0bd1b1b664ddf1e08eb9369a9f6c573e71ae78e8568011a8b

Documento generado en 07/09/2022 04:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el proceso de la referencia, y atendiendo el contenido del memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022), **para indicar que** el despacho designa al doctor **JORGE ALBERTO DÍAZ MAYORGA** como partidor en el asunto de la referencia, y no como se señaló en el auto que antecede.

Frente al memorial allegado por el partidor que fuera inicialmente designado, se le informa que debe estarse a lo dispuesto en providencia de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022), la cual se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 71 De hoy 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16dec7f8bf98d0633fab94871b3e858a4ef531ffba052adc71a1e02eedf232a**

Documento generado en 08/09/2022 03:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del memorial allegado por el apoderado de los herederos reconocidos UBALDO CONTRERAS DUARTE y AGUSTÍN PÉREZ CONTRERAS, por el medio más expedito (telefónica, telegráficamente o a través de correo electrónico) requiérase a RUTH VICTORIA CRISTANCHO quien fuera designada como secuestre del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-168171, para que proceda a rendir cuentas comprobadas de su gestión, allegando para el efecto la documental que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 71 De hoy 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **393058194022e687027c85de2b3079f43196cc20b091367285b7b41cb6b6f669**

Documento generado en 07/09/2022 04:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, y como quiera que la corrección solicitada es sobre el folio de matrícula que no se indicó de forma completa en el trabajo de partición en relación con la partida TERCERA del activo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso se corrige para todos los efectos legales pertinentes ese aparte de la sentencia que aprobó el trabajo de partición, de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), para indicar lo siguiente:

Que el folio de matrícula inmobiliaria de la PARTIDA TERCERA que fue debidamente inventariada corresponde al **No. 230-55914 de la ciudad de Villavicencio.**

La presente providencia hace parte integral de la sentencia de **fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)**; en consecuencia, se autoriza la expedición de copias auténticas de la misma, de igual forma, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, donde se encuentra ubicado el bien inmueble adjudicado, para que tome atenta nota de la corrección realizada en esta providencia, a efectos de que proceda a la inscripción del trabajo de partición.

Por parte de la secretaría del juzgado para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta la anterior corrección.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº71 De hoy 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc9f328449ac3f8b9bb95020f92f7ae1607edfd8a2f6ae12cae89456a0b5a92d**

Documento generado en 07/09/2022 04:13:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Previo a correr traslado de los inventarios y avalúos adicionales allegados por la apoderada de la heredera **SANDRA LILIANA RAMÍREZ DUARTE**, se requiere a la misma para que aporte las pruebas que informa anexa con su memorial, como quiera que únicamente allega el certificado de tradición y libertad del vehículo, sin embargo debe acreditar la existencia de las acciones que pretende inventariar y de los pasivos que por impuestos también relaciona.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº71 De hoy 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad2eb4878e2f0d0bdfa81b8736bcfe95b8074e7e39c94553dc2be9cb677905f**

Documento generado en 07/09/2022 04:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que la curadora ad litem de los herederos indeterminados de la fallecida ROSALBA MORENO CEPEDA contestó la demanda dentro del término legal.

Con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, del escrito de contestación de demanda allegada por los curadores ad litem de los herederos indeterminados de los fallecidos **JOSÉ PABLO MORENO SOSA** y **ROSALBA MORENO CEPEDA**, se corre traslado a la parte demandante por el término legal de cinco (5) días, en la forma dispuesta por el artículo 370 en concordancia con el 110 del Código General del Proceso.

Por secretaría remítase a la parte demandante y su apoderado judicial copia en PDF de la contestación de la demanda a los correos electrónicos por estos suministrados, y cumplido lo anterior contrólese el termino antes indicado.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 71 De hoy 9 de SEPTIEMBRE DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **71780e83713f44890facd13b71469bdf8751c0ba3c197b9be0598e8b34486dc6**

Documento generado en 07/09/2022 04:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la comunicación que remite el Juzgado Catorce (14) de Familia de esta ciudad, por secretaría remítasele al correspondiente correo electrónico las copias que solicitan en su oficio.

CÚMPLASE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d101777b7cbbab6a4633b5cee3d6fead711f4027f190705e7cf2b5a043ff732**

Documento generado en 07/09/2022 04:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El memorial allegado por la parte demandante obre en el expediente para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, proceda la memorialista a allegar la certificación que expide la empresa de correos Servientrega mediante la que informe que la persona a notificar vive o labora en el lugar en el cual se entregó el citatorio, y aporte copia cotejada por dicha empresa, del citatorio enviado de que trata el artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 71 De hoy 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c9f8c75e0051b05eef09d1de70fb99a6532ba5ff51087db9cff0ba51630906**

Documento generado en 08/09/2022 03:27:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

La prueba de ADN practicada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses obre en el expediente de conformidad, del resultado de dicha prueba se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días conforme a lo dispuesto en el artículo 386 del Código General del Proceso.

Por secretaría remítase a los correos electrónicos suministrados por las partes proceso y apoderados judiciales, copia en PDF de dicha prueba y cumplido lo anterior controle el término antes indicado.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº71 De hoy 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dc0a7f99237acc0b51827a69353e7fa2e92a4f701e8d46a06b3f6edba8f4dfa**

Documento generado en 07/09/2022 04:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Previo a disponer lo que corresponde sobre la sustitución de poder allegada por la apoderada **FANNY GUTIÉRREZ ROJAS** al abogado **DANY ALEJANDRO ÁLVAREZ MALDONADO**, aporte la aceptación de dicho poder de sustitución por el abogado **DANY ÁLVAREZ**, para disponer lo pertinente sobre su reconocimiento.

NOTIFÍQUESE (2)

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº71 De hoy 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **933a10a72dbf43655795ae21ee1cc2fc4fb981806dbffa090c3ee62754a2430e**

Documento generado en 07/09/2022 04:13:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

La comunicación que antecede proveniente del pagador del Ejército Nacional, agréguese al expediente para que obre de conformidad, la misma póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales a los correos electrónicos por estos suministrados para los fines legales pertinentes.

Con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso, se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del dos (2) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) donde se evacuará la etapa conciliatoria, se escucharán a las partes en interrogatorio y las demás etapas propias de la audiencia, a la cual deben asistir igualmente los apoderados.

Se advierte a las partes:

La audiencia aquí programada es inaplazable, conforme lo establece el artículo 373 del Código General del Proceso numeral 5º: “*En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado*” A menos que exista justificación conforme lo establece el artículo 372 del C.G.P. allegando la prueba sumaria de una justa causa para su inasistencia.

La no comparecencia injustificada a la audiencia anteriormente señalada **les acarreará las sanciones previstas en la Ley**, numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.: “*A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia, se le impondrá multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.), excepto en los casos contemplados en el numeral 3º.*” (Negrillas y subrayado fuera del texto).

Atendiendo la facultad establecida en el párrafo del numeral 11 del artículo 372 del C.G.P., **y con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373**, como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se dispone:

Decretar las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todas y cada una de las pruebas documentales legal y oportunamente aportadas con la demanda, y contestación a las excepciones de mérito propuestas.

Respecto al interrogatorio de parte del demandado, debe estarse a lo dispuesto en la parte inicial de la presente providencia que indica en la audiencia del artículo 372 del C.G.P. se recibirán los interrogatorios de parte respectivos.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO:

El demandado no contestó la demanda.

DE OFICIO:

A.-) Por el despacho **se requiere tanto a la demandante como al demandado** para que el día de la diligencia aquí ordenada se sirvan acreditar la labor a la cual se dedican, esto es de donde derivan sus ingresos, **aportando los respectivos soportes (desprendibles de nómina-contrato de trabajo) de conformidad con lo establecido en el Artículo 167 del Código General del Proceso (C.G.P.).**

B.-) Se requiere a la demandante para que allegue al despacho el día de la diligencia, una relación detallada de los gastos de la menor de edad NNA A.S.A.C. (alimentación, educación, salud, etc.) con los respectivos soportes que se encuentren en su poder.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de medios tecnológicos como lo dispone el artículo 7º de la ley 2213 de 2022, a través de la plataforma de Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

Así mismo, se requiere a los abogados de las partes para que se sirvan garantizar por el medio electrónico idóneo la comparecencia de los testigos solicitados (su conexión virtual a la diligencia) con la finalidad de garantizar la intermediación y concentración de la prueba (artículo 171 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA
Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 71 De hoy 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34536f0c938d1439406aa4117cb218be9b6ab099ae1343019e2c5bbb4c51a1ee**

Documento generado en 07/09/2022 04:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que se cumplió con el emplazamiento ordenado de los acreedores de la sociedad conyugal de los señores **JUDITH RODRÍGUEZ RAMÍREZ** y **RAÚL ENRIQUE MÉNDEZ RODRÍGUEZ** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 501 del Código General del Proceso, **se señala la hora de las 2:30 P.M. del primero (1º) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), con la finalidad de llevar a cabo la audiencia de INVENTARIOS y AVALÚOS.**

Se advierte a los interesados que en la diligencia deberán adjuntar con el acta en comento los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho. Igualmente, y en caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

En tratándose de bienes inmuebles, los interesados deben aportar copia de la referida escritura pública con constancia de su registro y del folio de matrícula inmobiliaria (ley 1579 de 2012) y el avalúo catastral de dichos bienes.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de medios tecnológicos como lo dispone el artículo 7º de la ley 2213 de 2022 a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que dos días antes de la fecha aquí señalada, envíen el acta de inventarios y avalúos a los siguientes correos electrónicos flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y asanhep@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 71 De hoy 9 de SEPTIEMBRE DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **492157fc452e95ed5f64c6c49d7efd89a275702dadcd01f5178486d208b3af78**

Documento generado en 07/09/2022 04:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>